CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

3 de noviembre 2026

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 3
1.1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS 3
1.2. APLICABILIDAD 3
1.3. INTERPRETACIÓN 3

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y GESTIÓN 4
2.1.DIRECTORIO 4
(i) Propósito ("Misión") 4
(ii) Relación con los Grupos de Interés y el Público en General 4
(iii) Composición y Diversidad, Funcionamiento y Facultades 4
(iv) Derecho y Deber de Información de los Directores 5
(v) Asesores 6
(vi) Inducción de Nuevos Directores 7
(vii) Información sobre Candidatos a Directores en Juntas de Accionistas 7
2.2.COMITÉS 8
(i) Comité de Directores 8
(ii) Comité de Auditoría 8

CAPÍTULO III CONFLICTOS DE INTERÉS 8
3.1. DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES 8
(i) Principio General 8
(ii) Prohibición de Uso de Información y Oportunidades Comerciales 9
(iii) Operaciones con Partes Relacionadas 9
(iv) Deber de Revelación y Abstención 9
(v) Uso y Deber de Reserva de la Información Privilegiada 9
(vi) Régimen de Responsabilidad Penal - Delitos Económicos 10
3.2. DEBERES DE INFORMACIÓN SOBRE POSICIÓN Y TRANSACCIONES DE VALORES 11
3.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO INTEGRAL 11

CAPÍTULO IV OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 12

CAPÍTULO V VIGENCIA Y MODIFICACIONES 13
5.1. VIGENCIA Y DIFUSIÓN 13
5.2. MODIFICACIONES 13

ANEXO N° 1 PROCEDIMIENTO DE ARCHIVO DE DOCUMENTOS ENTREGADOS O PRESENTADOS AL DIRECTORIO 14

ANEXO N° 2 PROCEDIMIENTO DE INDUCCIÓN DE NUEVOS DIRECTORES DE COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. 17

ANEXO N° 3 PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES EN JUNTAS DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A. 19

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO
COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

El presente Código de Conducta del Directorio (en adelante el "Código"), tiene por objetivo principal establecer los principios corporativos, éticos y normativos y directrices destinados a guiar el actuar de los Directores en el ejercicio de sus funciones, como asimismo algunos procedimientos, políticas y buenas prácticas de gobierno corporativo de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (en adelante la "Sociedad") y de sus filiales y coligadas (en adelante, conjuntamente con la Sociedad, la "Compañía" o "CCU"), incluyendo, entre otros, manejar y resolver adecuadamente los conflictos de interés a que se vean afectos los Directores en el desempeño de sus funciones, fomentar la integridad, ética y transparencia en todas las operaciones de CCU y promover la creación de valor sostenible en el largo plazo de conformidad con los principios ambientales, sociales y de gobernanza ("ASG").

1.2. APLICABILIDAD

El presente Código deberá ser observado por los Directores de la Sociedad, quienes deberán dar estricto cumplimiento a las políticas establecidas en él, así como conocer, observar y cumplir cabalmente sus disposiciones y las políticas, procedimientos y reglamentos que de él deriven o lo que lo complementen en materia de ética y cumplimiento corporativo ("Compliance").

1.3. INTERPRETACIÓN

El presente Código debe entenderse e interpretarse en conformidad con la legislación vigente en Chile (Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley sobre Sociedades Anónimas"), Ley N° 18.045 de Mercado de Valores ("Ley de Mercado de Valores"), Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas) entre otras, así como la legislación aplicable a empresas extranjeras (*foreign private issuers* o "FPI" según sus siglas en inglés) que cotizan en la Bolsa de Nueva York ("NYSE"); con la regulación impartida por las entidades públicas correspondientes (en especial de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") y la *Securities and Exchange Commission* ("SEC") de EE.UU.); con los estatutos sociales, manuales, procedimientos internos y políticas de CCU; con la legislación de Defensa de la Libre Competencia en Chile y en el extranjero que le fueran aplicables, así como con la normativa internacional anticorrupción, incluyendo la *U.S. Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), y cualquier otro cuerpo normativo aplicable; todos los cuales suplirán, complementarán o ayudarán a interpretar el presente Código.

En caso de dudas de interpretación o aplicación del presente Código, será el propio Directorio de la Sociedad el órgano interno responsable de determinar el sentido, alcance y forma de aplicación de las disposiciones contenidas en éste. Asimismo, el Directorio será el responsable de evaluar, proponer y aprobar las modificaciones o actualizaciones al texto del Código, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN Y GESTIÓN

2.1. DIRECTORIO

(i) Propósito ("Misión")

El principal órgano de administración de la Sociedad es su Directorio, el cual tiene por misión valorizar y proteger el patrimonio de CCU, maximizando el rendimiento de sus inversiones y negocios bajo una perspectiva de sostenibilidad, en concordancia con los objetivos estratégicos y visión de negocios de la Compañía, considerando siempre el interés de todos los accionistas y el impacto de las operaciones de la Compañía en los grupos de interés identificados, promoviendo una cultura de cumplimiento (*compliance*) en todos los niveles de la organización.

Asimismo, en el ejercicio de sus facultades, el Directorio tendrá en consideración los pilares estratégicos definidos por la Compañía, promoviendo su consecución.

(ii) Relación con los Grupos de Interés y el Público en General

CCU mantiene una relación transparente y abierta con sus grupos de interés, contando con canales de comunicación permanentes y adecuados con cada uno de ellos, que permitan entregar información relevante, oportuna y clara sobre el desarrollo de las actividades de la Compañía.

CCU ha identificado los siguientes grupos de interés: (i) Trabajadores; (ii) Proveedores; (iii) Clientes; (iv) Consumidores; (v) Comunidades; (vi) Sociedad en general; e (vii) Inversionistas y analistas; sin perjuicio de los cambios y/o modificaciones que pueda efectuarse a los referidos grupos de interés en el futuro.

En concordancia con lo indicado precedentemente, en cuanto órgano administrador, el desempeño de las funciones del Directorio estará orientado a desarrollar y fortalecer la relación de la Compañía con los grupos de interés identificados, o aquellos que se identifiquen en el futuro, velando que las decisiones estratégicas consideren los eventuales impactos ambientales, sociales y económicos, con foco en la integración estratégica de criterios ASG y de gestión de riesgos críticos de manera de velar por la sostenibilidad y resiliencia del negocio.

(iii) Composición y Diversidad, Funcionamiento y Facultades

- **Composición y Diversidad**: El Directorio, de conformidad con los estatutos de la Sociedad, se encuentra compuesto por 9 miembros elegidos por la Junta de Accionistas, por un período de tres años, con posibilidad de reelección.

 En su calidad de sociedad anónima abierta, son aplicables a la Sociedad las siguientes disposiciones en cuanto a la composición de su Directorio:

 (a) De cumplir con las condiciones dispuestas en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas y la Circular N° 1.956 de la CMF, la Sociedad debe contar con al menos un Director Independiente, aplicándose a este respecto las condiciones dispuestas en la referida normativa y en la Sección I Norma de Carácter General N° 533 de la CMF vigente a contar del 11 de noviembre de 2026.

 (b) Las disposiciones de la Ley N° 21.757, en vigencia desde el 1 de enero de 2026, que introduce modificaciones a la Ley sobre Sociedades Anónimas a fin de incorporar un mecanismo para

aumentar la participación de mujeres en los Directorios de las sociedades anónimas abiertas y especiales. Esta normativa establece, de manera progresiva, un porcentaje máximo sugerido de representación de un mismo sexo en los Directorios, del 80% durante los años 2026, 2027 y 2028, reduciéndose al 70% para los años 2029, 2030 y 2031, hasta alcanzar un máximo definitivo del 60% a partir del año 2032. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho porcentaje pueda adquirir carácter obligatorio para determinadas sociedades, según los resultados de la evaluación que efectúe la CMF en 2031, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 31 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 533 de la CMF de 11 de marzo de 2025, la matriz directa, Inversiones y Rentas S.A. ("IRSA"), adoptó la Política General de Elección de Directores en Sociedades Filiales aprobada por su Directorio en sesión de fecha 2 de diciembre de 2025, a cuyas disposiciones deberá sujetarse, desde esa fecha, el ejercicio del derecho a voto de la matriz en la elección de directores de la Sociedad a contar del 11 de diciembre de 2025. Dicha política establece, entre otros, los criterios de idoneidad profesional que servirán como condiciones para la selección de los candidatos a Director.

- **Funcionamiento**: Las reuniones de Directorio se constituirán con la asistencia de a lo menos 6 Directores, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. El que presida la reunión no tendrá voto dirimente en caso de empate.

 De conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, tratándose de sociedades anónimas abiertas, el Directorio debe celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. El calendario para la celebración de dichas sesiones será acordado anualmente por el Directorio, procediéndose a su citación a través de la plataforma tecnológica *Diligent Boards* o cualquier otra que la reemplace. Asimismo, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, las que deben ser citadas de conformidad a la referida Ley y su Reglamento.

- **Facultades**: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, para lo cual está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o sus estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General de conformidad con la ley.

 Las funciones de Director no son delegables y deben ser ejercidas colectivamente en sala legalmente constituida. Sin perjuicio de lo señalado, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vice-presidente, en un Director o en una comisión de Directores, en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

(iv) Derecho y Deber de Información de los Directores

El ordenamiento legal consagra de forma preeminente el derecho de los Directores a ser informados plena y documentadamente, y en cualquier tiempo, por el Gerente General o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho deberá ejercerse de manera de no afectar la gestión social y con sujeción a estrictos deberes de cuidado, lealtad y reserva, consistentes en:

- **Cuidado y Diligencia:** Actuar con el cuidado y la diligencia que emplearía una persona ordinariamente en sus propios negocios. Bajo la normativa chilena, este estándar corresponde a culpa leve. Implica la obligación activa de recabar información suficiente para pronunciarse sobre las materias sometidas a su decisión, asistir a las sesiones y supervigilar de manera razonable, prudente y continua la gestión de la alta gerencia.

- **Lealtad:** Actuar con lealtad a todos los accionistas, independientemente de los votos con que fueron elegidos y velar por el cumplimiento de las buenas prácticas y directrices de gobierno corporativo de la Compañía. Este deber impone al Director anteponer inequívocamente el interés social a sus intereses personales y a los de su grupo controlador o de terceros relacionados. En virtud de este deber, está prohibido a los Directores aprovechar para sí las oportunidades comerciales de la Sociedad de que hubieren tenido conocimiento en razón de su cargo, usar activos sociales sin previa autorización y votar en materias donde exista un conflicto de interés.

- **Reserva y Confidencialidad:** Mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo, que no haya sido divulgada oficialmente al mercado.

Con el fin de asegurar que cada uno de los Directores cuente con toda la información requerida para una correcta toma de decisiones, todos los informes y presentaciones que sirven de base a las materias que se tratarán en cada una de las sesiones de Directorio, se encontrarán disponibles en la plataforma tecnológica *Diligent Boards* o aquella que la reemplace, a través de la cual todos los Directores tienen acceso con antelación, de manera segura, remota y permanente.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Director tendrá el derecho de solicitar la información que estime pertinente, mediante requerimiento escrito, a través del Presidente o del Gerente General, siempre y cuando no entorpezca la gestión de la Compañía y dicha información sea considerada por el Director solicitante como necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

Asimismo, si así lo estimare necesario, cualquier Director a través y/o con autorización del Gerente General o del Presidente del Directorio, podrá requerir información a un Gerente de la Compañía en particular. Cualquier recomendación que surja en la interacción entre cualquier miembro del Directorio y un Gerente de la Compañía será planteada con posterioridad por dicho miembro del Directorio al Gerente General de CCU, pero en todo caso en forma previa a su eventual implementación.

Toda la información utilizada por el Directorio como fundamento para la toma de decisiones o análisis de los negocios de la Compañía será debidamente documentada y archivada en la Plataforma *Diligent Boards* o aquella que la reemplace, conforme al "**Procedimiento de Archivo de Documentos Entregados o Presentados al Directorio**" que se incorpora como Anexo N° 1.

Cada Director deberá adoptar las medidas que estime pertinentes para efectos de mantener la debida reserva de la referida información, pudiendo ser divulgada únicamente en los términos y condiciones autorizados por el Directorio y la legislación aplicable.

(v) Asesores

El Directorio podrá, en cualquier momento, requerir al Gerente General de la Sociedad la contratación de una asesoría externa con la finalidad que el Directorio cuente con la opinión de uno o más terceros expertos respecto de una determinada materia. Para estos efectos, el mismo Directorio deberá, en cada caso, aprobar un presupuesto especial y elegir la empresa o persona natural que prestará la asesoría. El Gerente General podrá presentar al Directorio las opciones que estime pertinentes.

(vi) Inducción de Nuevos Directores

Cada nuevo Director deberá participar en un programa de inducción formal a sus funciones, destinado a conocer en profundidad los negocios, estrategia, políticas y directrices de la Compañía. Este programa comprenderá reuniones con el Gerente General, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas, el Gerente Contralor, el Gerente de Asuntos Corporativos y el Gerente de Asuntos Legales, en las que se efectuará una presentación completa de la Compañía, conforme al "**Procedimiento de Inducción de Nuevos Directores de Compañía Cervecerías Unidas S.A.**" que se incorpora como Anexo N° 2.

Asimismo, se le proporcionará acceso, a través de la Plataforma *Diligent Boards* o aquella que la reemplace, a la información que se menciona en el citado Procedimiento, sin perjuicio que la demás información relevante de la Compañía estará a su disposición y que, adicionalmente, podrá solicitar toda aquella información y reuniones que estime necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

(vii) Información sobre Candidatos a Directores en Juntas de Accionistas

Conforme a lo indicado en el numeral (iii) precedente, relativo a la composición y diversidad, funcionamiento y facultades del Directorio, la Política General de Elección de Directores en Sociedades Filiales aprobada por la matriz IRSA y vigente respecto de la Sociedad a contar del 11 de diciembre de 2025, establece los criterios de idoneidad profesional que servirán como condiciones para la selección de los candidatos a director de la Sociedad, el proceso de nominación de candidatos a Director y la obligación de los candidatos nominados por el Directorio de IRSA de presentar, con la debida antelación, la documentación y todas las declaraciones juradas que la normativa vigente prescribe para asumir el cargo de director en la Sociedad.

La propuesta de candidatos al Directorio deberá ser conocida y aprobada por el Directorio de IRSA en forma previa a la celebración de la Junta de Accionistas de la Sociedad convocada para elegir directores, y deberá cumplir con el Pacto de Accionistas suscrito entre los accionistas de IRSA, con las normas de la referida Política y con la normativa legal vigente.

Adicionalmente, corresponderá al Gerente General recibir un currículum vitae o perfil profesional y demás antecedentes personales que presenten quienes postulen al cargo de Director, incluyendo la declaración jurada que deben presentar los candidatos a Directores independientes conforme a lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, y una declaración escrita referida a no infringir la prohibición de participación simultánea en empresas competidoras, conocida como *interlocking*, a que se refiere el artículo 3°, letra d), del Decreto Ley N° 211 de 1973, en caso de resultar elegido. Esta declaración se presentará conforme el formato que le proponga la Gerencia General en la oportunidad correspondiente, el cual se encuentra contenido en el Anexo N° 6 del "Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia de CCU S.A. y Filiales".

El Gerente General de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas, deberá informar a los accionistas, por los medios que estime pertinentes, y en el sitio web www.ccuinvestor.com, la lista de candidatos a Director que, en su caso, hubieren aceptado su nominación y declarado no tener inhabilidades para desempeñar el cargo, con al menos dos días de anticipación a la Junta de Accionistas.

Todo lo anterior conforme al "**Procedimiento de Elección de Directores en Juntas de Accionistas de Compañía Cervecerías Unidas S.A.**", que se incorpora como Anexo N° 3.

2.2. COMITÉS

(i) Comité de Directores

La Sociedad cuenta con un Comité de Directores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, compuesto por tres miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes. Si hubiere solamente un Director independiente, este designará a los demás integrantes del Comité de entre los Directores que no tengan dicha calidad, conforme a la normativa aplicable.

El Comité de Directores deberá informar al Directorio acerca de las materias tratadas y conclusiones de sus reuniones, a través de la cuenta que efectuará el Secretario del Comité de Directores o quien haya hecho sus veces.

El Comité de Directores de CCU se rige por el "**Reglamento del Comité de Directores**".

(ii) Comité de Auditoría

La Sociedad cuenta asimismo con un Comité de Auditoría establecido en cumplimiento de las disposiciones de la *Securities Exchange Act* de los Estados Unidos de América y de las exigencias de la Ley *Sarbanes-Oxley* (SOX), encargado de la supervisión de los procesos de informes financieros y contables de la Compañía y de las auditorías de los estados financieros. Este Comité está integrado por dos o más Directores que reúnan los criterios de independencia establecidos en dicha normativa. Su composición, funciones, responsabilidades y otras materias se rigen por el "**Reglamento del Comité de Auditoría**".

Adicionalmente, el Comité de Auditoría velará por el adecuado funcionamiento del Canal de Denuncias (*Whistleblower Channel*) protegiendo la confidencialidad y el anonimato de los denunciantes y garantizando su protección frente a represalias, debiendo asimismo conocer de las denuncias recibidas, tanto de terceros como de empleados, respecto de la contabilidad, controles contables y materias de auditoría.

CAPÍTULO III
CONFLICTOS DE INTERÉS

3.1. DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES

(i) Principio General

Los Directores de la Sociedad deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, lealtad y en estricta sujeción al interés social, identificando y comunicando oportunamente toda situación que presente un potencial o real conflicto entre sus intereses (o los de sus personas relacionadas) y los de la Compañía, evitando que dicho conflicto perjudique a esta y sometiéndolo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y en el presente Código.

Para efectos del presente Código, se entenderá que existe conflicto de intereses cuando se verifique cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un Director y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Compañía, así como cada vez que exista un deber o interés del Director que pueda entrar en pugna con el cumplimiento imparcial de sus deberes fiduciarios, responsabilidades u obligaciones con CCU.

(ii) Prohibición de Uso de Información y Oportunidades Comerciales

Los Directores no podrán usar en beneficio propio o de terceros, relacionados o no, las oportunidades comerciales, información privilegiada, o secretos industriales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

(iii) Operaciones con Partes Relacionadas

Los Directores tendrán prohibido beneficiarse, ya sea directa o indirectamente, de cualquier negociación, acto, contrato u operación que realice la Compañía, así como obtener cualquier ganancia personal por alguna actividad de la Compañía, salvo cuando la transacción haya sido plenamente conocida y aprobada de conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

De conformidad a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Capítulo IV siguiente, toda transacción en la que un Director posea un interés deberá ceñirse estrictamente al procedimiento de Operaciones con Partes Relacionadas establecido en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, asegurando que tenga por objeto contribuir al interés social, se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumpla con los procedimientos de divulgación, revisión por el Comité de Directores y aprobación del Directorio con abstención del interesado o de la Junta, cuando corresponda. Asimismo, se deberá dar cabal cumplimiento a la Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas de la Compañía, al "Procedimiento para la Solicitud Examen y Aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas de CCU, VSPT, sus Filiales y Coligadas" ("Procedimiento OPR"), y al marco de reporte exigido por la normativa de la CMF, incluyendo la Norma de Carácter General N° 501 de dicha entidad.

(iv) Deber de Revelación y Abstención

En caso que un Director de la Sociedad tome conocimiento de un hecho, circunstancia o situación en la cual algún interés personal (o de sus parientes o sociedades relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores) genere o pueda generar un conflicto de interés con CCU, o en caso que un Director tome conocimiento de una situación de conflicto de interés, éste deberá comunicarlo oportunamente al Presidente del Directorio o a la persona que el Directorio haya designado para estos efectos, o darlo a conocer en una sesión de Directorio, para que dicho órgano adopte las medidas que estime pertinentes, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Sin perjuicio de lo señalado, el Director que tenga un interés personal en conflicto con algún interés de la Compañía deberá siempre abstenerse de participar en la deliberación y de tomar cualquier decisión o acción respecto de la materia en cuestión. Lo anterior, no será necesario respecto de aquellas operaciones que previamente hubieren sido aprobadas por el Directorio bajo la Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas doptada en los términos del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas y de la Norma de Carácter General N° 501 de la CMF.

(v) Uso y Deber de Reserva de la Información Privilegiada

En estricto apego a las disposiciones del Título XXI de la Ley de Mercado de Valores, los Directores están sujetos al más absoluto deber de guardar reserva respecto de la información privilegiada a la que tengan acceso en el ejercicio de su cargo. Para estos efectos, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a CCU, a sus negocios o a los valores emitidos por ella, que no haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de dichos valores.

Asimismo, posee este carácter la información que el Directorio de la Sociedad le otorgue el carácter de reservada de conformidad a la ley. En consecuencia, queda estrictamente prohibido a los Directores:

- Hacer uso de la información privilegiada para beneficio propio o de terceros (Prohibición de uso);
- Adquirir o enajenar, para sí o para terceros, en forma directa o indirecta, valores emitidos por la Sociedad o sus filiales, basándose en información privilegiada (Deber de abstención);
- Comunicar o ceder dicha información a terceros, salvo que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones y siempre que el receptor quede sujeto al mismo deber de reserva (Deber de reserva); y
- Valerse de la información privilegiada para recomendar a terceros la adquisición, enajenación o mantención de los valores de la Sociedad (Prohibición de recomendación).

El cumplimiento de estas prohibiciones incluye el respeto irrestricto a los períodos de bloqueo definidos por la Sociedad y al Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de CCU.

(vi) Régimen de Responsabilidad Penal - Delitos Económicos

El Directorio reconoce que la transgresión de los deberes fiduciarios expuestos en este Capítulo puede dar lugar a responsabilidad penal, particularmente en el marco del régimen de delitos económicos establecido por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, y en especial en los siguientes casos:

- Administración Desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal): podrá configurarse si se irrogare por parte de un Director perjuicio a la Sociedad, mediante el ejercicio abusivo de sus facultades o actuando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés de la Sociedad.
- Negociación Incompatible (artículo 240 N°7 del Código Penal): podrá configurarse si se interesare directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la que deba intervenir en razón de su cargo como Director, vulnerando los procedimientos o incumpliendo las condiciones que exige la Ley sobre Sociedades Anónimas para operaciones con partes relacionadas, incluso sin necesidad de que se verifique perjuicio alguno para el patrimonio de la Sociedad.
- Acuerdos Abusivos (artículo 134 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas): podrá configurarse si, aprovechándose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima, se adoptare un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte beneficio a la Sociedad.
- Abuso de Información Privilegiada (artículo 60 de la Ley de Mercado de Valores): podrá configurarse si se efectuare uso, revelación o aprovechamiento de información no pública para transar valores o beneficiarse indebidamente, en los términos expuestos en el numeral precedente.
- Entrega de Información Falsa (artículo 134 de la Ley sobre Sociedades Anónimas): podrá configurarse si en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la Sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la Sociedad.
- Corrupción entre Particulares (artículo 287 bis del Código Penal): podrá configurarse si un Director solicitare o aceptare recibir, para sí o para un tercero, un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus funciones, la contratación con un oferente sobre otro.
- Manipulación del Mercado (artículo 59 letras e) y f) de la Ley de Mercado de Valores): podrá configurarse si se divulgare información falsa o se emplearen otras conductas engañosas aptas para transmitir señales falsas al mercado respecto de la oferta, demanda o precio de uno o más valores, o para incidir en las decisiones del público inversionista.

- Obstrucción de la Fiscalización y Falsedad de Antecedentes (artículo 62 de la Ley de Mercado de Valores): podrá configurarse si se eliminaren, alteraren, modificaren, ocultaren o destruyeren registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes, impidiendo o dificultando la fiscalización de la CMF. Asimismo, podrá incurrir en responsabilidad el Director que entregare antecedentes falsos o efectuare declaraciones falsas al Directorio, a los órganos de administración de la Sociedad o a quienes realicen su auditoría externa o clasificación de riesgo.

Dada la naturaleza de sociedad anónima abierta de Compañía Cervecerías Unidas S.A., la legislación contempla penas agravadas para los Directores en estos ilícitos, incluyendo penas privativas de libertad e inhabilidades (perpetuas o temporales para el ejercicio de cargos gerenciales o directivos) para los miembros del Directorio. Asimismo, el incumplimiento de estas normas podría derivar en contingencias para la Compañía bajo la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

3.2. DEBERES DE INFORMACIÓN SOBRE POSICIÓN Y TRANSACCIONES DE VALORES

En concordancia con los deberes de transparencia hacia el mercado, cada Director tiene las siguientes obligaciones de reporte en los plazos y forma establecidos en la normativa aplicable:

(i) Reporte de Posición en Valores: Informar a las bolsas de valores locales su posición en valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y en las compañías que pertenecen al grupo empresarial de la que ésta forma parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N° 277 de la CMF, tanto al asumir el cargo como al abandonarlo, así como cada vez que dicha posición en valores se modifique en forma significativa; y

(ii) Reporte de Transacciones de Valores: En forma paralela al reporte de posición de valores, existe la obligación de reportar a la CMF y a las bolsas de valores sobre toda adquisición o enajenación de acciones de la Sociedad, así como de cualquier otro valor o contrato cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado a dichas acciones, ya sea que la operación se realice de forma directa o a través de sus personas y sociedades relacionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF. A su vez, los Directores deberán informar a la Sociedad tales transacciones para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la referida Ley, que impone a la Sociedad la obligación de informar a la CMF y a las bolsas las adquisiciones y enajenaciones de acciones que efectúen sus personas relacionadas.

Adicionalmente, y para efectos de la exención otorgada por la SEC a los directores de compañías chilenas de reportar su posición en valores a la SEC bajo la Sección 16(a) de la *Securities Exchange Act*, los Directores deberán remitir a la Sociedad copia de los reportes enviados a la CMF y a las bolsas en virtud de las disposiciones señaladas precedentemente, a fin de que la Sociedad publique éstos en su sitio web (traducidos al idioma inglés) dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la fecha del reporte local.

3.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO INTEGRAL

Se deja expresa constancia que lo señalado en el presente Capítulo no obsta el cumplimiento cabal que deben dar los Directores a las obligaciones establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas, en su Reglamento, en la Ley de Mercado de Valores, en las normas de los Modelos de Prevención de Delitos de la Compañía, y en la demás normativa, instrucciones y criterios impartidos por las autoridades competentes sobre estas materias.

CAPÍTULO IV
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Las operaciones con partes relacionadas que celebre la Compañía deberán ajustarse a los términos, condiciones y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas, en la Norma de Carácter General N°501 de la CMF y en la demás normativa aplicable al efecto por la CMF, así como al Procedimiento OPR ("Normativa de OPR").

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III anterior, los Directores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con parte relacionada, deberán comunicarlo inmediatamente al Presidente del Directorio.

Se entenderá por operación con parte relacionada toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la Sociedad y, además, alguna de las personas señaladas en el artículo 146 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, incluyendo las personas relacionadas conforme al artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores ("OPR").

Para estos efectos, se entenderá que un Director es parte o tiene interés en una operación con la Sociedad cuando éste intervenga en cualquiera de las siguientes situaciones y/o calidades: (a) él mismo o su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive; (b) sociedades en las que el Director o cualquiera de las personas indicadas en la letra (a) precedente sea dueño, directa o indirectamente, de un 10% o más de su capital; (c) sociedades en las que el Director o cualquiera de las personas indicadas en la letra (a) precedente sea director, gerente, administrador o ejecutivos principal; o (d) sociedades en las que el Director hubiere sido en los últimos dieciocho meses director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador.

En virtud de lo dispuesto en la Normativa de OPR, toda OPR debe cumplir con el procedimiento establecido en los números 1) al 7) del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, salvo que se encuentre comprendida en alguna de las excepciones expresamente contempladas en el inciso segundo del referido artículo. El Directorio, al momento de aprobar la Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas de la Sociedad, deberá velar por el cumplimiento de la Normativa de OPR.

Cuando, de conformidad con la Normativa de OPR, corresponda al Directorio aprobar una OPR, éste verificará que dicha operación contribuya al interés social y se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Para efectos de analizar si los términos y condiciones de una OPR se ajustan a los que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, el Directorio tendrá en consideración lo dispuesto en la "Política de Precios de Transferencia" de la Gerencia Corporativa de Desarrollo que se encontrare vigente.

Asimismo, deberá hacerse cargo de los reparos u objeciones que hubiese expresado el Comité de Directores, en su caso, así como de las conclusiones de los informes evacuados por los evaluadores independientes o los peritos, cuando corresponda.

Estas opiniones de los Directores deberán ser puestas a disposición de los accionistas al día siguiente de recibidos por la Sociedad, en las oficinas sociales así como en su sitio de internet, y dicha situación deberá ser informada por la Sociedad mediante hecho esencial.

Los acuerdos adoptados por el Directorio para aprobar una OPR serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron. De esta materia se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente Junta de Accionistas.

CAPÍTULO V
VIGENCIA Y MODIFICACIONES

5.1. VIGENCIA Y DIFUSIÓN

El presente Código entra en vigencia a partir del [*] de noviembre de 2026, reemplazando íntegramente el texto del Código de julio de 2015 y sus modificaciones posteriores, y se encontrará a disposición de los accionistas y el público en general en las oficinas sociales y en el sitio web www.ccuinvestor.com.

5.2. MODIFICACIONES

Cualquier complementación, mejora o modificación al presente Código deberá ser propuesta por el Gerente General o uno o más Directores, y ser sometida a aprobación del Directorio en forma previa a su entrada en vigencia. El Código así modificado deberá ser puesto a disposición de los accionistas y el público en general en las oficinas sociales y en el sitio web www.ccuinvestor.com, conforme a lo antes indicado.

ANEXO N° 1
PROCEDIMIENTO DE ARCHIVO DE DOCUMENTOS ENTREGADOS O PRESENTADOS AL DIRECTORIO

1. OBJETIVO

El objetivo principal del Procedimiento de Archivo de Documentos Entregados o Presentados al Directorio (en adelante el "Procedimiento de Archivo"), es regular y sistematizar el resguardo, disponibilidad y archivo digital de todos los documentos, informes y presentaciones que sirven de base a las materias tratadas por el Directorio y sus correspondientes Comités, permitiendo la trazabilidad de las decisiones estratégicas y facilitando a los Directores el ejercicio de sus deberes fiduciarios de cuidado y diligencia, al otorgarles pleno acceso remoto, seguro y oportuno a la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones y la adecuada toma de acuerdos.

Lo anterior, conforme a los actuales estándares tecnológicos, a la normativa de la CMF y a las regulaciones de la SEC aplicables a la Sociedad en su calidad de *Foreign Private Issuer*, y a fin de prevenir contingencias derivadas de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos, asegurando la custodia diligente, confidencial e inalterable de la información social.

En adelante, toda referencia al Directorio se entiende comprender a los respectivos Comités, cuando proceda.

2. ALCANCE

El presente Procedimiento de Archivo se aplicará a la Sociedad, en cuanto cuente con la plataforma digital *Diligent Boards* o aquella otra plataforma apta para el archivo y custodia de antecedentes de sesiones de Directorio que la reemplace.

Su alcance es transversal a la Gerencia General, a todos los Gerentes de la Compañía y ejecutivos que efectúen presentaciones al Directorio, y a los Gerentes, Subgerentes y abogados que conforman la Gerencia de Asuntos Legales.

3. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Plataforma Tecnológica

Toda información utilizada como fundamento para la toma de decisiones o el análisis de los negocios de la Sociedad y que sea entregada o presentada al Directorio, será debidamente documentada, distribuida y archivada mediante el uso exclusivo de la plataforma tecnológica corporativa denominada *Diligent Boards,* o bien a través de aquella otra plataforma de archivo y custodia de antecedentes de sesiones de Directorio quela reemplace.

Esta plataforma operará como el repositorio oficial, seguro y confidencial del Directorio, a través del cual todos sus miembros tendrán acceso de manera remota y permanente a los antecedentes de cada sesión.

3.2. Entrega y Anticipación de Documentos

Será responsabilidad de cada Gerente, Subgerente o ejecutivo que efectúe una presentación en el Directorio, entregar al Secretario del Directorio, o la persona que este designe, en forma previa a la realización de la respectiva sesión, una copia digital del documento definitivo que contenga los informes, propuestas o presentaciones que se presentarán al Directorio.

A fin de asegurar el derecho a la información de los Directores, esta entrega deberá realizarse con la antelación suficiente para que el Secretario, o la persona que este designe, pueda cargar y poner a disposición dichos documentos en la plataforma respectiva.

3.3. Estructura del Archivo

El Secretario del Directorio deberá mantener el archivo digital de todos los antecedentes y documentos entregados y/o presentados en cada sesión celebrada, el cual deberá considerar y contener, como mínimo, los siguientes antecedentes:

(i) La Tabla (agenda) de la respectiva sesión;
(ii) Copia digital íntegra de todos los informes, anexos y documentos entregados o presentados al Directorio como fundamento para la sesión; y
(iii) Las actas firmadas que den cuenta de las deliberaciones y acuerdos adoptados, incluyendo las del Comité de Directores, Comité de Auditoría y Comité Internacional de la Sociedad, cuando corresponda.

3.4. Deber de Reserva y Custodia

Toda la documentación archivada en la plataforma tiene el carácter de estrictamente confidencial. Los Gerentes, Subgerentes y ejecutivos que entreguen la documentación y el Secretario del Directorio, o la persona que este designe para efectos de administrar la plataforma, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir la filtración de antecedentes o información privilegiada o reservada que no haya sido divulgada oficialmente al mercado.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1. Directorio

(i) El Directorio delega en el Gerente de Asuntos Legales, en su calidad de Secretario del Directorio, o en la persona que éste designe, la coordinación y administración de este Procedimiento de Archivo; y
(ii) Es responsabilidad del Directorio conocer el Procedimiento de Archivo y cualquier modificación que se proponga en el futuro.

4.2. Gerente de Asuntos Legales o Secretario del Directorio

(i) Velar por la correcta aplicación, operación y difusión de este Procedimiento de Archivo al interior de la organización;
(ii) Sugerir oportunamente al Directorio las actualizaciones al Procedimiento de Archivo que se requieran producto de cambios normativos o requerimientos de las entidades reguladoras, así como del entorno de negocios de CCU; y
(iii) Reportar al Directorio, cuando corresponda, sobre el cumplimiento de este Procedimiento de Archivo.

Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán aplicables al Gerente o Subgerente que sea designado como subrogante cuando, en ausencia del Gerente de Asuntos Legales o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones reservadas para aquél.

4.3. Gerencia General

(i) Prestar al Gerente de Asuntos Legales, apoyo y soporte, así como proveer los recursos y medios necesarios (incluyendo tecnológicos y administrativos) para la adecuada implementación del Procedimiento de Archivo;

(ii) Poner a disposición los medios necesarios para que sus respectivos equipos cumplan con la entrega oportuna de los documentos digitales requeridos conforme a este Procedimiento de Archivo; y
(iii) Difundir entre sus Gerentes y ejecutivos el contenido del presente Procedimiento de Archivo.

ANEXO N° 2
PROCEDIMIENTO DE INDUCCIÓN DE NUEVOS DIRECTORES DE COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

1. OBJETIVO

El objetivo principal del Procedimiento de Inducción de Nuevos Directores de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (en adelante el "Procedimiento de Inducción"), es regular y sistematizar el proceso de inducción de cada nuevo Director que se incorpora a la Sociedad, a fin de velar por que desde el inicio de su mandato, el Director conozca en profundidad los negocios, la estrategia, las políticas de gobierno corporativo, la matriz de riesgos y el marco legal aplicable a la Compañía, permitiéndole el adecuado y diligente cumplimiento de sus funciones.

2. ALCANCE

El presente Procedimiento de Inducción se aplicará a los nuevos Directores, así como a la Gerencia General de la Sociedad, que de manera directa y a través de otras Gerencias de la Compañía, está a cargo de la implementación de este Procedimiento de Inducción, y en especial, al Gerente General, al Gerente Corporativo de Administración y Finanzas, al Gerente Contralor, al Gerente de Asuntos Corporativos y al Gerente de Asuntos Legales de la Sociedad.

3. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Entrega de Documentación y Normativa

Tan pronto el nuevo Director acepte su cargo y se incorpore formalmente al Directorio, el Gerente de Asuntos Legales (o, en su defecto, el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas) deberá entregarle de manera estructurada, a través de medios físicos o mediante acceso a la plataforma tecnológica *Diligent Boards* o aquella otra que la reemplace o sustituya, copia íntegra y actualizada de los siguientes documentos:

(i) Memoria Integrada Anual;
(ii) Informe 20-F, en caso que sea aplicable;
(iii) Reglamento Comité de Directores, en caso que sea aplicable;
(iv) Reglamento Comité de Auditoría, en caso que sea aplicable;
(v) Código de Conducta del Directorio;
(vi) Política General de Elección de Directores en Sociedades Filiales de Inversiones y Rentas S.A.;
(vii) Plan Estratégico vigente;
(viii) Código de Conducta en los Negocios;
(ix) Términos y Condiciones Generales de las Políticas Comerciales de CCU;
(x) Normas que componen el marco jurídico vigente más relevante aplicable a CCU, al Directorio y a sus Ejecutivos Principales, incluyendo información respecto de los deberes fiduciarios de cuidado y diligencia, reserva y lealtad e información, incorporando el régimen de responsabilidad y contingencias penales derivado de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos (incluyendo figuras como Administración Desleal, Negociación Incompatible, Acuerdos Abusivos y Abuso de Información Privilegiada), junto con ejemplos de fallos judiciales, dictámenes y sanciones administrativas relevantes de la CMF;
(xi) Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia de CCU y Filiales (incluyendo la Política de Tratamiento de Información Comercialmente Sensible de CCU S.A. y Filiales) y la Matriz de Riesgos de Libre Competencia*;*
(xii) Política de Operaciones Habituales entre Partes Relacionadas de la Sociedad que estuviere vigente;
(xiii) Política de Precios de Transferencia que estuviere vigente;
(xiv) Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado; y
(xv) Calendario de sesiones de Directorio, Comité de Directores y Comité de Auditoría, según corresponda.

3.2. Programa Formal de Reuniones de Inducción

El Gerente de Asuntos Legales será responsable de coordinar y agendar formalmente un ciclo de reuniones de inmersión para el nuevo Director, el cual deberá llevarse a cabo a la brevedad posible tras su nombramiento. Este programa incluirá, de manera obligatoria, sesiones de trabajo individuales o conjuntas con los siguientes Ejecutivos Principales de la Sociedad:

(i) Gerente General;
(ii) Gerente Corporativo de Administración y Finanzas;
(iii) Gerente Contralor;
(iv) Gerente de Asuntos Corporativos; y
(v) Gerente de Asuntos Legales.

Adicionalmente, a solicitud del propio Director, la Gerencia de Asuntos Legales coordinará reuniones complementarias con cualquier otro Gerente de la Compañía o Ejecutivo Principal que se estime pertinente para el correcto desempeño de sus funciones.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1. Directorio

(i) El Directorio delega expresamente en el Gerente de Asuntos Legales y, en su defecto, en el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas, la coordinación de este Procedimiento de Inducción; y
(ii) Es responsabilidad del Directorio conocer el Procedimiento de Inducción y cualquier modificación que se proponga en el futuro.

4.2. Gerente de Asuntos Legales

(i) Velar por la correcta aplicación, operación y difusión de este Procedimiento de Inducción al interior de la organización;
(ii) Sugerir oportunamente al Directorio las actualizaciones al Procedimiento de Inducción que se requieran producto de cambios normativos o requerimientos de las entidades reguladoras, así como del entorno de negocios de CCU; y
(iii) Reportar al Directorio, cuando corresponda, sobre el cumplimiento de este Procedimiento de Inducción.

Las responsabilidades y funciones correspondientes al Gerente de Asuntos Legales establecidas precedentemente serán de cargo y se aplicarán al Gerente Corporativo de Administración y Finanzas, designado como subrogante, cuando, en ausencia del Gerente de Asuntos Legales o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones reservadas para aquél.

4.3. Gerencia General y demás Gerencias

(i) Las diversas Gerencias de la Compañía tienen el deber de prestar apoyo activo al Gerente de Asuntos Legales, de modo de llevar adelante el proceso de inducción de nuevos Directores de forma eficiente; y
(ii) Deberán proveer los medios y recursos necesarios y razonables para que el Gerente de Asuntos Legales cumpla con el rol y responsabilidades establecidas en este Procedimiento de Inducción.

ANEXO N° 3
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES EN JUNTAS DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

1. OBJETIVO

El objetivo del Procedimiento de Elección de Directores en Juntas de Accionistas de Compañía Cervecerías Unidas S.A. (en adelante el "Procedimiento de Elección de Directores") es establecer y sistematizar los requisitos, mecanismos y etapas que regirán los procesos de designación de candidatos y elección de Directores de la Sociedad.

Asimismo, busca permitir la adecuada difusión de los antecedentes profesionales y de idoneidad presentados por quienes postulen al cargo de Director de Compañía Cervecerías Unidas S.A., proveyendo al mercado y a los accionistas de información relevante para la toma de decisiones en las elecciones respectivas.

Lo anterior, en estricto cumplimiento a la Ley sobre Sociedades Anónimas, a la Ley de Mercado de Valores, a la Política General de Elección de Directores en Sociedades Filiales adoptada por la matriz Inversiones y Rentas S.A. y a la normativa aplicable de la CMF, incluyendo de manera particular la Norma de Carácter General N° 533 y la Circular N° 1.956 de la CMF sobre Directores Independientes, así como la Ley N° 21.757 referida a la participación de mujeres en directorios y la Ley N° 21.595 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a delitos económicos.

2. ALCANCE

El presente Procedimiento de Elección de Directores se aplicará a Compañía Cervecerías Unidas S.A. y su alcance se extiende en especial a la Gerencia General, la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas, la Gerencia de Contraloría y Gerencia de Asuntos Legales.

3. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Diversidad de los Candidatos a Director

De conformidad con los estatutos de la Sociedad, su Directorio se deberá componer de 9 miembros titulares elegidos por la Junta de Accionistas, quienes durarán un período de tres años, con posibilidad de reelección.

Resultan aplicables a la Sociedad, en atención a su calidad de sociedad anónima abierta, las siguientes disposiciones en cuanto a la integración de su Directorio:

(i) La **Política General de Elección de Directores en Sociedades Filiales** aprobada por la matriz directa, Inversiones y Rentas S.A., a cuyas disposiciones deberá sujetarse el ejercicio del derecho a voto de la matriz en la elección de directores de la Sociedad, vigente respecto de la Sociedad a contar del 11 de diciembre de 2025, y disponible en la página web de CCU www.ccuinvestor.com. En dicha Política se establecen, entre otros, los criterios de idoneidad profesional que la matriz utilizará como condiciones para la selección de los candidatos a Director.

Conforme a dicha Política, y en términos generales, se considerará que posee la idoneidad requerida el candidato que cumpla con alguna de las siguientes condiciones: /i/ estar en posesión de un título técnico o profesional otorgado por una institución de educación superior reconocida y tener un dominio funcional del idioma inglés; /ii/ contar con al menos tres años de experiencia práctica demostrable en alguna de las

industrias en las que invierte CCU o en cargos directivos y de asesoría; o /iii/ haberse desempeñado por al menos tres años como director, gerente, ejecutivo o asesor del grupo empresarial Quiñenco o del grupo empresarial Heineken. En casos de excepción debidamente justificados, la matriz podrá nominar a un candidato que no cumpla con los supuestos anteriores, requiriéndose en dicho caso la aprobación fundada de su Directorio.

(ii) De cumplir con las condiciones dispuestas en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, deberá contar con al menos un **Director Independiente**, aplicándose a este respecto las condiciones dispuestas en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas y la Circular N° 1.956 de la CMF y en la Sección I de la Norma de Carácter General N° 533 de la CMF vigente a contar del 11 de noviembre de 2026. Conforme a esta última normativa, no se considerará independiente a aquel candidato que en los últimos 18 meses hubiese mantenido una vinculación económica, crediticia o comercial de volumen relevante con la Sociedad, su controlador o demás entidades del grupo.

Dicha vinculación relevante se configura respecto del candidato que, en el plazo referido, hubiere celebrado, directa o indirectamente, actos o contratos con la Sociedad, las demás sociedades de su grupo empresarial o su controlador por un monto igual o superior al 25% de su renta bruta promedio anual, calculada en base a los últimos tres periodos tributarios anuales. Asimismo, no tendrá la calidad de independiente quien mantenga créditos con las referidas entidades iguales o superiores al 25% de dicha renta, excluyendo de este cómputo el crédito hipotecario para su residencia principal. Tampoco podrán revestir la calidad de independientes quienes participen en más de un 10% del capital de una entidad donde la Sociedad o su controlador también superen dicho umbral, ni quienes sean directores o fundadores de una fundación que reciba aportes de la Sociedad superiores al 5% del total de sus ingresos anuales.

(iii) **Proporcionalidad de Género:** La Ley N° 21.757 establece, de manera progresiva, un porcentaje máximo sugerido de representación de un mismo sexo en los Directorios de las sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales del 80% durante los años 2026, 2027 y 2028, reduciéndose al 70% para los años 2029, 2030 y 2031, hasta alcanzar un máximo definitivo del 60% a partir del año 2032. La Sociedad adoptará oportunamente las medidas necesarias, de conformidad a dicha normativa, para que al momento de la elección del Directorio en Junta de Accionistas se cumpla con la proporción de género que corresponda en la integración de dicho órgano de administración.

3.2. Difusión y Publicidad de Antecedentes

(i) El Gerente General será el encargado de recibir:

a) El currículum vitae o perfil profesional y demás antecedentes personales que los candidatos que postulen al cargo de Director presenten, debiendo difundir dicha información en el sitio web de la Sociedad www.ccuinvestor.com, en la medida que tales antecedentes sean recibidos con al menos 1 día hábil de anticipación a la Junta respectiva;
b) La declaración jurada que deben presentar los candidatos a Directores Independientes conforme a lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas y la Circular N° 1.956 de la CMF, incluyendo las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 533 de la CMF vigente a contar del 11 de noviembre de 2026; y
c) Una declaración escrita referida a no infringir la prohibición de participación simultánea en empresas competidoras, conocida como *interlocking*, a que se refiere el artículo 3°, letra d), del Decreto Ley N° 211 de 1973, en caso de resultar elegido, conforme al formato que le proponga la Gerencia General, en la oportunidad correspondiente, el cual se encuentra contenido en el Anexo N° 6 del "Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia de CCU S.A. y Filiales".

(ii) Adicionalmente, el Gerente General de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, deberá informar a los accionistas, por los medios que estime pertinentes y en el sitio web www.ccuinvestor.com, la lista de candidatos a Director que, en su caso, hubieren aceptado su nominación y declarado no tener inhabilidades para desempeñar el cargo, con al menos 2 días de anticipación a la Junta de Accionistas.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1. Directorio

(i) Velar por que se haya recibido debidamente la documentación de los candidatos al cargo de Director nominados por la matriz Inversiones y Rentas S.A. de acuerdo a lo dispuesto en la Política General de Elección de Directores en Sociedades Filiales aprobada por ésta, y la normativa vigente, previo a la celebración de la Junta, e informar oportunamente al Gerente de Asuntos Legales al respecto;
(ii) El Directorio delega en el Gerente de Asuntos Legales la coordinación del Procedimiento de Elección de Directores; y
(iii) Es responsabilidad del Directorio conocer el Procedimiento de Inducción y cualquier modificación que se proponga en el futuro.

4.2. Gerente de Asuntos Legales

(i) Velar por la correcta aplicación, operación y difusión de este Procedimiento de Elección de Directores al interior de la organización;
(ii) Sugerir oportunamente al Directorio las actualizaciones al Procedimiento de Elección de Directores que se requieran producto de cambios normativos o requerimientos de las entidades reguladoras, así como del entorno de negocios de CCU; y
(iii) Reportar al Directorio, cuando corresponda, sobre el cumplimiento de este Procedimiento de Elección de Directores.

4.3. Gerencia General

(i) Prestar al Gerente de Asuntos Legales apoyo y soporte, así como proveer los recursos y medios necesarios (incluyendo tecnológicos y administrativos) para la adecuada implementación del Procedimiento;
(ii) Recibir conforme la documentación de los candidatos nominados a Director e informar oportunamente al Gerente de Asuntos Legales al respecto; y
(iii) Difundir y publicar la nómina de candidatos a Director en los términos estipulados en la normativa aplicable y en el presente Procedimiento de Elección de Directores.